

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00196-00

DEMANDA RECONVENCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA en nombre propio y como heredero determinado del señor DIEGO ALBERTO SINISTERRA GÓMEZ

DEMANDADOS: EDELMIRA GÓMEZ DE SINISTERRA, HUGO FERNEY SINISTERRA GÓMEZ, GLORIA STELLA SINISTERRA GÓMEZ y personas inciertas e indeterminadas.

Efectuada la revisión de la demanda de reconvencción Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que ha impetrado DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA en nombre propio y como heredero determinado del señor DIEGO ALBERTO SINISTERRA GÓMEZ contra EDELMIRA GÓMEZ DE SINISTERRA, HUGO FERNEY SINISTERRA GÓMEZ SINISTERRA GLORIA STELLA SINISTERRA GÓMEZ y personas INCIERTAS E INDETERMINADAS se observaron unas inconsistencias, a lo que se suma el advenimiento de la Ley 2213 de 2022, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- El poder allegado no se encuentra determinado y claramente identificado (art. 74 del CGP).

2.- No se indicó el domicilio ni la identificación de los demandados HUGO FERNEY SINISTERRA GÓMEZ y GLORIA STELLA SINISTERRA GÓMEZ (Núm. 2º del art. 82 del CGP).

3.-No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde los demandados HUGO FERNEY SINISTERRA GÓMEZ y GLORIA STELLA SINISTERRA GÓMEZ recibirán notificaciones personales (Núm. 10º del art. 82 del CGP).

4.- Deberá allegar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Téngase en cuenta que si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este (Núm. 5 del Art. 375 del CGP).

5.- No se acreditó haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

6.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación de la demanda y poder en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el inciso 3º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00196-00

DEMANDA RECONVENCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR DIEGO ALBERTO SINISTERRA GÓMEZ

DEMANDADOS: EDELMIRA GÓMEZ DE SINISTERRA, HUGO FERNEY SINISTERRA GÓMEZ, GLORIA STELLA SINISTERRA GÓMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvencción por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda de reconvencción.

4

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*¹

RAD: 760013103003-2022-00196-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd65330afd982c7931d49448f7dea8136909463c82fb9069161ee2d6a072746**

Documento generado en 06/06/2023 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>